INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015.

BOLETÍN Nº 10.939-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 21 de octubre de 2016, con urgencia calificada de "suma".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados: del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Heraldo Muñoz; el Director Adjunto de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos, señor José Fernández, y el Asesor, señor Rodrigo Donoso.

Asimismo, concurrieron del Ministerio del Medio Ambiente: el Ministro, señor Pablo Badenier; el Jefe de la Oficina de Cambio Climático, señor Fernando Farías, y el Asesor legislativo, señor Gianni Rivera.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, promulgada por decreto supremo Nº 123, de 31 de enero de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1995.

2.- Mensaje de S.E. la Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que, a principios del año 2015, la concentración global de CO2 en la atmósfera registró niveles que sobrepasaron las 400 partes por millón (ppm), acercándonos al umbral recomendado por la ciencia de 450 ppm para limitar el aumento de la temperatura del planeta a 2°C.

Agregó que el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, realizada en París, Francia, mediante la Decisión 1/COP21, y que fuera firmado por S.E. la Presidenta de la República el 20 de septiembre de 2016, en Nueva York, Estados Unidos de América, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

El Ejecutivo indica que las Partes, en virtud del Acuerdo, asumen la obligación de preparar, comunicar y mantener compromisos de contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, las que deben ser comunicadas cada cinco años.

Por último, hace presente que las Partes podrán ajustar, en cualquier momento, la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente, con miras a aumentar su nivel de compromiso.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 26 de octubre de 2016, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Posteriormente, se ordenó remitir también a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en reunión efectuada el día 8 de noviembre de 2016 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe. Luego, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales trató la materia en sesiones realizadas los días 23 y 30 de noviembre de 2016 y aprobó el Acuerdo, por la unanimidad de sus integrantes presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 14 de diciembre de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 110 votos a favor.

4. Instrumento Internacional.- El Convenio consta de un Preámbulo y veintinueve artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan, entre otras consideraciones, su interés en hacer realidad el objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, guiándose por sus principios, incluidos los de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Además, reconocen las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como se señala en la Convención. También indica que tienen presente la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre.

Igualmente, reconocen que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Observan, asimismo, la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad; y afirman también la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles, así como del compromiso de todos los niveles de Gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte, al hacer frente al cambio climático, y que la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles, en un proceso encabezado por las Partes que son países desarrollados, constituye una contribución relevante a los esfuerzos por hacer frente al cambio climático.

El artículo 1 define lo que ha de entenderse por “Convención”, “Conferencia de las Partes” y “Parte”.

A su vez, el artículo 2 señala que el objetivo del Acuerdo es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza. Para ello se requerirá:

i. Mantener el aumento de la temperatura media global muy por debajo de 2ºC, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5ºC con respecto a los niveles preindustriales.

ii. Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos.

iii. Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Agrega que el Acuerdo deberá aplicarse de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

El artículo 3 dispone que en sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes deberán realizar y comunicar los esfuerzos en cada ámbito de acción indicados en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13, con miras a alcanzar el propósito del Acuerdo. Tales contribuciones representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del Acuerdo.

Por su parte, artículo 4 indica que, para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones globales mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, reconociendo que los países en desarrollo tendrán tiempos más flexibles para lograr este objetivo.

Establece que cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar, como asimismo que procurará adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones. Se establece que estas contribuciones se presentarán cada cinco años y que debieran representar una progresión con respecto a la contribución anteriormente comunicada.

Las Partes que son países en desarrollo, como es el caso de Chile, deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, indica que se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11, que se refieren a aspectos financieros, de transferencia de tecnología y creación de capacidades, respectivamente.

Además, preceptúa que las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, para lo cual debieran perseguir la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo.

También reconoce que las Partes podrán actuar conjuntamente en el cumplimiento de las contribuciones que se comuniquen, incluyendo las que pertenecen a organizaciones regionales de integración económica, como es el caso de la Unión Europea.

Finalmente, consigna que todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente los objetivos globales indicados en el artículo 2.

El artículo 5 norma que las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero, incluidos los bosques. Del mismo modo, las alienta a que adopten medidas para aplicar y apoyar el marco establecido en

las orientaciones y decisiones pertinentes, ya acordadas en el ámbito de la Convención, respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques.

Luego, el artículo 6 dispone que las Partes tienen la posibilidad de participar voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional. Para ello, indica que toda transferencia internacional de resultados de mitigación deberá ser autorizada por las Partes participantes.

Del mismo modo, establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de GEI y apoyar el desarrollo sostenible, que será supervisado por un órgano designado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo, y tendrá por objeto:

- Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

- Incentivar y facilitar la participación de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes.

- Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación.

- Producir una mitigación global de las emisiones mundiales.

Añade que una parte de los fondos devengados de las transferencias de resultados de mitigación se dedicarán a costos de adaptación en países en desarrollo.

Finalmente, crea un marco para los enfoques de desarrollo sostenible no relacionados con el mercado, a fin de promoverlos.

El artículo 7 establece el objetivo mundial relativo a los fines de aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible y asegurar adecuada respuesta de adaptación en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2.

Además, cada Parte deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas y/o contribuciones

pertinentes, lo que podrá incluir, por ejemplo, procesos de formulación y ejecución de planes nacionales de adaptación.

Igualmente, cada Parte debería, cuando proceda, presentar y actualizar periódicamente una comunicación sobre la adaptación, que podrá incluir sus prioridades, sus necesidades de aplicación y apoyo, sus planes y sus medidas. Dichas comunicaciones serán presentadas periódicamente y depositadas en un registro público.

A continuación, el artículo 8 señala que las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta.

En este sentido, reconoce el “Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático”, el que estará sujeto a la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo, y podrá mejorarse y fortalecerse según lo que ésta determine.

De mismo modo, las Partes deberían reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitadora con respecto a las pérdidas y los daños, en particular en áreas tales como:

- Los sistemas de alerta temprana.
- La preparación para situaciones de emergencia.
- Los fenómenos de evolución lenta.
- Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles.
- La evaluación y gestión integral del riesgo.
- Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros.
- Las pérdidas no económicas, y
- La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas.

El artículo 9 ordena que las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención.

En el marco de tales obligaciones, se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta

las estrategias que determinen los países y las prioridades y necesidades de las Partes que son países en desarrollo.

Adicionalmente, prevé que las Partes que son países desarrollados deberán comunicar bienalmente información indicativa, de carácter cuantitativo y cualitativo sobre sus niveles proyectados de recursos financieros públicos que se suministrarán a los países en desarrollo.

Por otro lado, dispone que el Mecanismo Financiero de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, compuesto principalmente por el Fondo Verde del Clima, constituirá también el mecanismo financiero del Acuerdo.

Luego, el artículo 10 indica que las Partes comparten una visión de largo plazo sobre la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En ese orden de consideraciones, establece un marco tecnológico que impartirá orientación general al Mecanismo Tecnológico de la Convención, que también estará al servicio del Acuerdo, en su labor de promover y facilitar el fortalecimiento del desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de respaldar la aplicación de éste.

El artículo 11 alude al fomento de las capacidades nacionales en los países en desarrollo a través de un enfoque cooperativo entre todas las Partes, a los efectos de llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático.

Así, las actividades de fomento de la capacidad se potenciarán mediante los arreglos institucionales apropiados para apoyar la aplicación del Acuerdo, incluidos los arreglos de ese tipo que se hayan establecido en el marco de la Convención y estén al servicio del Acuerdo.

Posteriormente, el artículo 12 consigna el deber de las Partes de cooperar en la adopción de medidas para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo en consideración la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del Acuerdo.

El artículo 13 establece la creación de un marco de transparencia reforzado, dotado de flexibilidad, para la acción y el apoyo con el propósito de fomentar la confianza mutua entre las Partes y promover la aplicación efectiva del Acuerdo, distinguiendo en lo que se refiere a las medidas y al apoyo.

Dicho marco de transparencia implica dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes en virtud del artículo 4, y de las medidas de adaptación adoptadas por éstas en virtud del artículo 7, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias.

Por otra parte, el propósito del marco de transparencia del apoyo es dar una visión clara del apoyo que se haya prestado o recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 4, 7, 9, 10 y 11 y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado.

Al respecto, establece la obligación de todas las Partes de reportar bianualmente sus inventarios de efecto invernadero, así como las acciones que han tomado para cumplir con sus contribuciones nacionalmente determinadas. Los países desarrollados además deberán informar sobre el apoyo otorgado a los países en desarrollo.

Por su parte, la información comunicada por las Partes se someterá a un examen técnico por expertos. Para las Partes que sean países en desarrollo que lo requieran a la luz de sus capacidades, el proceso de examen incluirá asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad. Además, cada Parte participará en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados en sus esfuerzos relacionados con lo dispuesto en el artículo 9, así como en la aplicación y el cumplimiento de su respectiva contribución determinada a nivel nacional.

Agrega que los países en desarrollo deberían proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

Finalmente, establece que se prestará apoyo a los países en desarrollo para la aplicación de este artículo y para aumentar su capacidad de transparencia.

A su vez, el artículo 14 dispone que la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo, deberá hacer periódicamente un balance mundial de la aplicación de éste, para determinar el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo, y lo hará de manera global y facilitadora, examinando

la mitigación, la adaptación, los medios de aplicación y el apoyo, y a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible.

Añade que el primer balance mundial se realizará en el año 2023 y, a partir de esa fecha, se celebrará cada cinco años.

El artículo 15 establece un mecanismo para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo. Dicho mecanismo consistirá en un comité de expertos que tendrá un carácter facilitador y que funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva, debiendo prestar especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

Enseguida, el artículo 16 dispone que la Conferencia de las Partes de la Convención, que es su órgano supremo, actúe como reunión de las Partes del Acuerdo. En tal sentido, regula que las Partes en la Convención que no sean Partes en el Acuerdo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Acuerdo. Empero, cuando dicha Conferencia actúe como reunión de las Partes del Acuerdo, las decisiones en el ámbito de éste serán adoptadas únicamente por las Partes en el Acuerdo.

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes examinará regularmente la aplicación del Acuerdo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones que le asigne éste y: (i) establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Acuerdo; y (ii) desempeñará las demás funciones que sean necesarias para su aplicación.

El artículo 17 señala que la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático desempeñará la función de Secretaría del Acuerdo.

Por su parte, el artículo 18 expresa que los órganos subsidiarios de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el de Ejecución establecidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático actuarán como los órganos correspondientes del Acuerdo en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 19 indica que los órganos subsidiarios u otros arreglos institucionales establecidos por la Convención o en el marco de ella que no se mencionan en el convenio estarán al servicio del Acuerdo si así lo decide la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo.

Luego, el artículo 20 dispone que el Acuerdo estará abierto a la firma y sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención. Indica, asimismo, el período en que este instrumento quedará abierto a la firma y a la adhesión posterior vencido el plazo que se considera a tal efecto.

El artículo 21 señala que el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que no menos de 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones estimadas representen globalmente un 55% del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

A continuación, los artículos 22, 23 y 24 se refieren a las enmiendas al Acuerdo y los anexos de éste y solución de controversias. A este efecto, dispone que se aplicarán mutatis mutandis los artículos 15, 16 y 14 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

El artículo 25 regula que cada Parte tendrá un voto. Sin embargo, las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con su número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Acuerdo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Posteriormente, el artículo 26 señala que el Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del Acuerdo.

El artículo 27 dispone que no se podrán formular reservas al Acuerdo.

Por su parte, el artículo 28 señala que cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, mediante notificación por escrito al Depositario, transcurridos tres años a partir de la fecha de entrada en vigor. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Finalmente, el artículo 29 dispone que el original del presente Acuerdo se depositará en poder del Secretario General de Naciones Unidas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz, explicó que el Acuerdo de París fue adoptado en la XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático (COP 21), en Francia, en diciembre de 2015, y firmado por S. E. la Presidenta de la República el 20 de septiembre de 2016. Añadió que entró en vigor el viernes 4 de noviembre de 2016, luego de cumplirse los requisitos estipulados por dicho instrumento, esto es, que al menos 55 Partes de la Convención que representasen, al menos, el 55% de las emisiones globales, lo hayan ratificado. A la fecha, 115 Partes, entre las que se incluyen Estados Unidos, China, India y la Unión Europea han ratificado el Acuerdo.

Agregó que en la región lo han ratificado Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Guyana, México, Panamá, Paraguay y Perú, entre otros.

Manifestó que es el primer instrumento vinculante que se adopta, en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, desde el Protocolo de Kioto. Añadió que contiene tres objetivos a largo plazo para hacer frente al cambio climático: mitigación, esto es no superar los dos grados celsius de aumento y hacer todos los esfuerzos por no superar los uno coma cinco grados, por sobre niveles pre-industriales; adaptación, que consiste en aumentar la resiliencia y la capacidad adaptativa; y medios de implementación, para hacer los flujos financieros compatibles con un crecimiento global bajo en carbono.

Expresó que dichos objetivos se alcanzarán por medio de Contribuciones Nacionalmente Determinadas, que los países presentarán cada cinco años a partir del 2020. Acotó que Chile ya presentó su contribución a fines de 2015, la cual pasará a tener reconocimiento legal, bajo el Acuerdo de París, al momento de depositar nuestro instrumento de ratificación.

Hizo presente que la implementación de nuestra contribución cubre el período 2020-2030. Destacó que Chile se compromete a reducir en un 30% su intensidad de emisiones por unidad PIB al 2030, y a aumentar esta cifra a 45%, en caso de contar con apoyo internacional. Añadió que las Contribuciones Nacionalmente Determinadas de Chile incluyen también una meta forestal, consistente en la forestación de 100.000 hectáreas, principalmente con bosque nativo.

Agregó que nuestro país, no obstante contribuir con un 0,25% de las emisiones del mundo, ha sido una parte activa en la respuesta global al cambio climático, ya que ha participado en todas las instancias de negociación del Acuerdo de París.

Señaló que el Acuerdo de París no impone obligaciones específicas para Chile. Añadió que, sin perjuicio de ello, incluye un sistema de contribuciones determinadas nacionalmente, que los países se comprometen a implementar por medio de acciones domésticas, con el fin de avanzar hacia las metas globales indicadas más arriba.

Indicó que este Acuerdo significa una oportunidad de crecimiento, desarrollo y empleo para el país, dadas las transformaciones y recambio tecnológico que implica descarbonizar todas las economías del mundo en el mediano y largo plazo, por ejemplo, la reciente licitación eléctrica chilena significó que oferentes de energías renovables no convencionales impulsaron la disminución de costos en esa industria, y la entrada de nuevos capitales al país.

Finalmente, expresó que el cambio climático no es un problema solo ambiental, sino transversal y multisectorial. Además de los beneficios medioambientales y económicos directos de la acción climática, hay también co-beneficios importantes, principalmente en el área de la salud y calidad de vida. Además, resaltó el liderazgo de Chile en la conservación de los océanos junto a importantes actores internacionales, públicos y privados.

Por su parte, el Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier, señaló que durante la COP 21 se adoptó el “Acuerdo de París”, el cual busca limitar el calentamiento global a través del control de las emisiones de gases de efecto invernadero. Añadió que es el resultado directo del mandato de la COP 17, en 2011, la cual pretendía alcanzar un acuerdo global y vinculante el año 2015, para ser implementado a partir de 2020.

Agregó que fue acordado por más de ciento noventa partes negociadoras, incluyendo los principales países emisores: Estados Unidos, India y China.

Indicó que aborda temas críticos del proceso de negociaciones, tales como: meta para limitar aumento de temperatura global; reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; adaptación a impactos del cambio climático; financiamiento y otros medios de implementación.

Explicó que los principales elementos del Acuerdo son: ser global y vinculante, pues las partes se comprometen a implementar y reportar medidas con el fin de cumplir sus contribuciones nacionales; considerar un plan para limitar el aumento de temperatura a 1.5C, al año 2100; apuntar a lograr una economía carbono neutral al 2100; establecer ciclos de revisión al alza de contribuciones nacionales cada cinco años; disponer un componente robusto para fortalecer las acciones de adaptación;

fijar un marco para mayor predictibilidad de flujos de financiamiento climático a países en desarrollo, y establecer instancias de evaluación periódica de implementación del acuerdo, a partir del año 2023.

A continuación, expresó que las principales implicancias para Chile son: preparar y comunicar sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC), cada cinco años, aumentando la ambición de la contribución; reportar periódicamente información que permita evaluar el avance en la implementación de su NDC; desarrollar y reportar "procesos de planificación" para la adaptación al cambio climático. Añadió que Chile no está excluido de acceder a oportunidades de apoyo para la implementación del Acuerdo, y que deberá incluir en sus reportes información sobre los recursos recibidos y ejecutados para la implementación de medidas climáticas.

En cuanto a la implementación del Acuerdo, manifestó que, para una economía de bajas emisiones de carbono, los países deben ratificar domésticamente el Acuerdo según sus propias leyes. Precisó que la ratificación internacional se realiza ante las Naciones Unidas, a partir de abril del 2016.

Agregó que el Acuerdo es una plataforma para avanzar en acuerdos más detallados para implementar sus disposiciones a partir del 2020. Precisó que la COP 21 no es el fin del proceso, sino un hito importante, donde se establecen las bases para una negociación que seguirá su curso.

Finalmente, destacó que el Acuerdo es una potente señal a nivel global, respecto al modelo de desarrollo que se perseguirá en el futuro y una guía concreta para la política pública y las decisiones de inversión, tanto del sector privado como público.

Enseguida, el Honorable Senador señor Larraín señaló que si bien el Acuerdo de París incluye dentro de los Estados signatarios a Estados Unidos y China, los dos países más contaminantes del mundo, ello podría ser reflejo de que dicho convenio propone medidas débiles para hacer frente al cambio climático. A mayor abundamiento, recordó que ninguno de los países citados ratificó el Protocolo de Kioto sobre cambio climático, de 1997.

En el mismo orden de consideraciones, consultó si el avance propuesto en el Acuerdo de París está a la altura del ritmo que lleva la emisión de los gases de efecto invernadero o si se había decidido reducir los estándares para aumentar la participación. Añadió que tenía la impresión que los pasos dados en el acuerdo objeto de análisis eran débiles en comparación a lo necesario. No obstante, valoró que nuestro país firmara

el acuerdo y expresó sus deseos de que Chile pudiera llegar a ser un país carbono neutral.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pizarro hizo presente que en el último Congreso del Futuro, actividad impulsada por la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado en conjunto con la Academia Chilena de Ciencias y el Gobierno de Chile, los científicos participantes sostuvieron que los países debían adaptarse al cambio climático más que tratar de mitigarlo.

En ese contexto, valoró que el acuerdo obligara a adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero, especialmente la arborización. No obstante, resaltó que ello requeriría recursos y políticas especiales que apunten en dicha dirección y que quizás nuestro país no esté en condiciones de cumplir, por cuanto en las regiones con mayor capacidad para ello, que son la del Biobío y la de la Araucanía, hay fuertes disputas territoriales y en otras, la actividad agrícola es muy fuerte y gran parte de esos productos son exportados.

A la luz de la reflexión anterior, consultó si existía claridad respecto a qué costo tendrá para el Estado la disminución de gases de efecto contaminante comprometida.

Luego, el Honorable Senador señor Letelier preguntó si el Acuerdo de París consideraba compromisos para ayudar a los países a mitigar y a adaptarse al cambio climático. Puso de relieve que si en nuestro país existiera una inversión en energía solar que permitiera bombear agua desalinizada desde el norte al resto del territorio, se podrían aumentar los sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero de manera considerable.

Por último, consultó qué acciones ha adoptado el país en materia de protección de los océanos.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Muñoz, respondió que el Acuerdo de París es sustantivo, por cuanto obliga a los países a adoptar las medidas necesarias para impedir que aumente la temperatura más allá de dos grados celsius, además de considerar otras acciones para mitigar el cambio climático.

Sin embargo, apuntó que los objetivos de mitigación y adaptación se lograrán a través de un instrumento voluntario, la contribución nacionalmente determinada. Pese a ello, llamó a tener en consideración que el cumplimiento de las medidas comprometidas por cada país estará sometido al escrutinio público. Para ello, precisó, cada cinco

años, cada uno de los Estados firmantes deberá informar los avances de los compromisos asumidos.

En razón de lo anterior, resaltó la enorme contribución del acuerdo en estudio y la importancia de respaldarlo.

Continuando con el desarrollo de su exposición, explicó que las medidas no eran iguales para todos, toda vez que el instrumento considera algunas específicas para los países desarrollados.

Centrándose en la intervención del Honorable Senador señor Letelier, manifestó que paralelamente al Acuerdo de París, se ha creado un fondo verde, al cual algunos Estados se han comprometido a aportar, a fin de lograr una economía mundial con bajos niveles de emisión de carbono. Con todo, indicó que no existe claridad respecto al futuro de dicho fondo luego de las dudas expresadas por el Presidente electo de los Estados Unidos respecto al cambio climático.

Sentenció que Chile se ha comprometido a reducir de un 30 a un 45% sus emisiones de CO2, en la medida en que se cuente con recursos financieros y tecnológicos que permitan reemplazar las fuentes de energía en base a carbón por fuentes no contaminantes.

Respecto a si se han adoptado iniciativas para proteger los océanos, aseveró que Chile ha efectuado acciones fundamentales sobre el particular. Acotó que se creó el área marina protegida más grande de América del Sur en las Islas Desventuradas, y que se creará otra en Isla de Pascua, luego de que se realice la consulta ciudadana correspondiente, y que se ha contribuido a la creación del área marina protegida en la Antártica.

En línea con lo anterior, explicó que el primer gran paso es contar con áreas marinas protegidas y el segundo, administrarlas adecuadamente para que nuestras aguas sean sumidero de gases de efecto invernadero. Al respecto, comunicó que se trabaja en la detección de la pesca ilegal en tres regiones del país, extendiéndose la fiscalización no sólo en aguas territoriales sino también en la zona económica exclusiva, incluso en aquellos casos en que los barcos desconectan sus sistemas de posicionamiento global.

Complementando la intervención anterior, el Ministro del Medio Ambiente, señor Badenier, remarcó que la gran importancia del Acuerdo de París radica en que se espera que la temperatura mundial no supere los dos grados celsius al año 2100. Sostuvo que si bien las contribuciones nacionales podrían haber sido más ambiciosas, sin ellas las temperaturas, en el periodo indicado, se incrementarían entre tres y seis grados. Remarcó que con las referidas

contribuciones de los países signatarios, ella no superará los dos coma seis grados.

Con relación a los planteamientos del Honorable Senador señor Pizarro, sostuvo que en nuestro país, cerca del 70% de las emisiones de gases de efecto invernadero provienen del sector energía, y que, en consecuencia, es en él donde debe ponerse el foco.

En cuanto al tema forestal, remarcó que el compromiso nacional consiste en mejorar 100.000 hectáreas y plantar 100.000 hectáreas de nuevo bosque con especies principalmente nativas. Precisó que ello se hará en la medida en que se cuente con el decreto N° 701 o, en su defecto, con el instrumento que lo reemplace.

Aclaró que la expresión “suelo con aptitud forestal” considera masa vegetal presente en el territorio, no quedando circunscrito sólo a la industria forestal.

Finalmente, fijando su atención en la consulta del Honorable Senador señor Letelier, relató que paralelamente al Acuerdo de París, se crea un fondo verde, el que considera MM US $ 100.000 para disminuir la emisión de carbono y ayudar a los países a adaptarse al cambio climático. Puntualizó que los proyectos encaminados en tal dirección podrán provenir de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales o de académicos de cualquiera de los países signatarios, y que nuestro país ya cuenta con un mecanismo para endosar sus proyectos.

A su turno, el Honorable Senador señor Chahuán manifestó su preocupación por la demora en el proceso de consulta ciudadana en Rapa Nui, relativa a la creación de una zona de conservación marina. Destacó que dicha medida fue respaldada durante la Conferencia “Nuestro Océano”, realizada en el mes de octubre del año 2015.

Subrayó que, a mediados de 2017, se realizará el 4° Congreso Internacional sobre Áreas Marinas Protegidas, en la región de Coquimbo, y en que en dicha oportunidad se preguntará, sin lugar a dudas, respecto al estado de avance de la consulta indicada.

Al respecto, solicitó a los representantes del Ejecutivo -presentes en la sesión- apurar el referido proceso y que sea el pueblo Rapa Nui quien determine cuál será la zona de protección y cómo se protegerá. Remarcó que la creación de una zona de conservación marina en Isla de Pascua transformaría a Chile en el país con la mayor extensión de zona marítima protegida.

En relación con el proyecto en estudio, anunció que se pronunciaría a favor, pues este apunta en la dirección correcta.

Agregó que Chile tiene la meta de convertirse, al año 2050, en el país con energía más económica de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y con el 50% de su matriz energética en energías renovables no convencionales.

Por último, manifestó el anhelo que los países más contaminantes hicieran un compromiso mayor al cabo de cinco años.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Muñoz, afirmó que el proceso de consulta en Isla de Pascua, sobre la creación de un área marina protegida, se llevará a cabo a más tardar a principios del mes de abril del año en curso y que estará concluido antes del mes de septiembre, fecha programada para el 4º Congreso Internacional de Áreas Marinas Protegidas.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015.".

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 17 de enero de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015.
(Boletín Nº 10.939-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y veintinueve artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 110 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de diciembre de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, promulgada por decreto supremo Nº 123, de 31 de enero de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1995.

Valparaíso, 17 de enero de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario